GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa — 4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1623

5 de noviembre de 2026

Presentado por la señora *Pérez Soto*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 2 y 3 de la Ley 32-2023; y enmendar el inciso (o) del Artículo 26 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de ampliar los adiestramientos relacionados con la intervención e interacción con personas diagnosticadas con autismo para incluir a personas con condiciones que dificulten su comunicación, comprensión de instrucciones o procesamiento de información; ampliar el mecanismo de identificación voluntaria establecido por la Ley 32-2023 a estas personas; incorporar a la Policía de Puerto Rico en la creación y reglamentación de dicho mecanismo de identificación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La interacción entre los funcionarios de seguridad pública, los primeros respondedores y la ciudadanía requiere una comunicación efectiva, particularmente durante situaciones de emergencia o intervenciones en las que una persona debe comprender y responder instrucciones. Sin embargo, existen personas que, debido a una condición médica, neurológica, cognitiva o del desarrollo, pueden experimentar dificultades para comunicarse, comprender instrucciones o procesar información con la rapidez que ordinariamente se espera durante una interacción.

Estas circunstancias pueden provocar que una persona requiera tiempo adicional para comprender una pregunta, procesar una instrucción o formular una respuesta. En una intervención de seguridad pública o emergencia, el desconocimiento de esa circunstancia puede ocasionar que la conducta de la persona sea interpretada incorrectamente como falta de cooperación, resistencia o incumplimiento de instrucciones.

La Ley 32-2023 estableció un mecanismo de identificación voluntaria mediante un brazalete, u otro mecanismo, para identificar a personas diagnosticadas con autismo. Asimismo, dispuso adiestramientos dirigidos a mejorar la manera en que los funcionarios de seguridad pública intervienen e interactúan con esta población.

Posteriormente, la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", separó a la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública y estableció una nueva estructura para su educación y adiestramiento. Como resultado, actualmente existen disposiciones separadas sobre el adiestramiento para la interacción con personas con autismo tanto en la Ley 20-2017, aplicable a los negociados del Departamento de Seguridad Pública, como en la Ley 83-2025, aplicable a la Policía de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar estas protecciones para incluir a personas que, independientemente de que tengan un diagnóstico de autismo, presenten una condición que dificulte su comunicación, comprensión de instrucciones o procesamiento de información. Asimismo, resulta necesario incorporar expresamente a la Policía de Puerto Rico en el desarrollo y reglamentación del mecanismo de identificación voluntaria establecido mediante la Ley 32-2023.

Mediante esta Ley se procura que los miembros de la Policía de Puerto Rico y el personal de los negociados del Departamento de Seguridad Pública puedan reconocer estas circunstancias y cuenten con el conocimiento necesario para adaptar adecuadamente sus intervenciones, a la vez que se provee a las personas cubiertas por

esta Ley un mecanismo voluntario de identificación que permita advertir dicha circunstancia durante una intervención o emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda el inciso (j) del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.11.- Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.

Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

(a) …

…

(j) Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los cinco (5) Negociados con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo *y con personas que, como consecuencia de una condición médica, neurológica, cognitiva, del desarrollo o de otra naturaleza, presenten dificultades para comunicarse, comprender instrucciones o procesar información*.

Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de los distintos negociados del Departamento, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos

se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

(k) …

…

(p) …"

Sección 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 32-2023 para que lea como sigue:

"Sección 2.- Identificación de Personas con Autismo y Personas con Condiciones que Dificulten la Comunicación, Comprensión o Procesamiento de Información.

El Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico, creará un brazalete, libre de costo para la ciudadanía en general, o algún otro mecanismo de uso voluntario para identificar a las personas con autismo *y a las personas que, como consecuencia de una condición médica, neurológica, cognitiva, del desarrollo o de otra naturaleza, presenten dificultades para comunicarse, comprender instrucciones o procesar información*. Así, los individuos o los encargados de los individuos que voluntariamente quieran hacer uso del mecanismo de identificación creado, deberán solicitar el mismo **[al Secretario acreditando que han sido diagnosticados con la condición.]** *conforme al procedimiento establecido mediante reglamento y acreditar que han sido diagnosticados con autismo o que presentan alguna de las condiciones contempladas en esta Sección*."

Sección 3.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley 32-2023 para que lea como sigue:

"Sección 3.- Reglamentación.

El Departamento de Seguridad Pública atemperará cualquier reglamentación vigente conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo, **[en conjunto con el Departamento de Salud/ desarrollaran un reglamento sobre el uso de los mecanismos de identificacion creados para identificar a las personas con autismo el proceso para adquirirlos y los requisitos, en un periodo no mayor de noventa (90) días.]** *el Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico, desarrollará o atemperará la reglamentación sobre el uso de los mecanismos de identificación creados para identificar a las personas con autismo y a las personas que, como consecuencia de una condición médica, neurológica, cognitiva, del desarrollo o de otra naturaleza, presenten dificultades para comunicarse, comprender instrucciones o procesar información. La reglamentación establecerá el proceso para adquirir dichos mecanismos, los requisitos para acreditar la condición y cualquier otro procedimiento necesario para la implantación de esta Ley.*"

Sección 4.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 26 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 26.- Objetivos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.

La Academia de la Policía tendrá como misión alcanzar los siguientes objetivos:

(a) …

…

(n) …

(o) Establecerá adiestramientos especializados para la Policía con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo *y con personas que, como consecuencia de una condición médica, neurológica, cognitiva, del desarrollo o de otra naturaleza, presenten dificultades para comunicarse, comprender instrucciones o procesar información*. Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

(p) …

…

(t) …"

Sección 5.- Reglamentación.

El Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico realizarán las enmiendas a sus reglamentos, protocolos, procedimientos y demás normativa administrativa que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.- Separabilidad.

Si cualquier disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de sus disposiciones. El efecto de

dicha sentencia quedará limitado al artículo, disposición, sección o parte de esta Ley que hubiese sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.